



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ROMERO FONTALVO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO: 13001-31-05-002-2014-00315-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que el presente proceso ordinario cumplimiento de sentencia, promovido por Carmen Cecilia Romero Fontalvo a través de apoderada judicial contra Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., el cual se identifica con el radicado **13001-31-05- 002-2014-00315 -00**, se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares, según lo ordenado en auto que antecede de fecha 06 de febrero de 2023, el cual ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. De igual manera se informa que existen 2 solicitudes de ejecución de sentencia, una de fecha 24 de febrero de 2023 enviada por Carmen Cecilia Romero Fontalvo a través de apoderada judicial y una de fecha 28 de febrero de 2023 enviada por Kevin Andrés Palencia Romero a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 14 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez examinada la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada por **Carmen Cecilia Romero Fontalvo** actuando a través de apoderada judicial contra **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

La señora **Carmen Cecilia Romero Fontalvo** presentó solicitud de cumplimiento de sentencia seguido de proceso ordinario laboral contra la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** a fin de obtener el pago de la condena reconocida en la sentencia de fecha **27 de abril de 2022** proferida por la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**, quien revoco la sentencia del 25 de septiembre de 2017 proferida por este despacho. Es menester resaltar que la Honorable Corte Suprema De Justicia – SCL casó parcialmente mediante proveído de fecha 27 de abril de 2022, la sentencia emitida por el Tribunal.

En efecto, la condena cuya ejecución constituye el objeto del presente proceso, consistió en condenar a la demandada PORVENIR .S.A a cancelar a favor de la señora Carmen Cecilia Romero Fontalvo identificada con cedula de ciudadanía N° 45.446.492 pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de William Palencia Flórez en un 50% desde el 31 de mayo de 2013, la demandada deberá pagar el respectivo retroactivo hasta tanto se verifique la inclusión en nómina de la demandante. La demandante



tiene derecho de acrecer su mesada pensional cuando los demás beneficiarios pierdan su derecho.

Así como se ordena el pago a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de Kevin Andrés Palencia Romero de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de WILLIAM PALENCIA FLÓREZ en un 25% entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, adicionalmente la demandada podrá recobrar estos dineros al señor Andrés Felipe Palencia Borbua conforme a lo dispuesto por este despacho.

Igualmente la corte ordena condenar a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., al recalcuro y pago de la suma adicional requerida para el cubrimiento de la pensión de sobrevivientes ocasionada en el fallecimiento de William Palencia Flórez, dada la inclusión de los nuevos beneficiarios, Carmen Cecilia Romero Fontalvo y Kevin Palencia Romero

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el art. 430 del CGP, señala que: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el despacho que, con el libelo de la demanda ejecutiva, se acompaña providencia judicial que constituye el título ejecutivo, la cual contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, obligaciones de dar y hacer, y que posibilitan su ejecución en los términos de los artículos, 431°, 432° y 433° del CGP.

Por lo anterior, con el fin de ejecutar las obligaciones impuestas en la sentencia el juzgado adoptará las siguientes medidas:

- a. Librará mandamiento ejecutivo en contra de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancele en favor de la señora Carmen Cecilia Romero Fontalvo identificada con cedula de ciudadanía N° 45.446.492 pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de William Palencia Flórez en un 50% desde el 31 de mayo de 2013, la demandada deberá pagar el respectivo retroactivo hasta tanto se verifique la inclusión en nómina de la demandante. La demandante tiene derecho de acrecer su mesada pensional cuando los demás beneficiarios pierdan su derecho.
- b. Librará mandamiento ejecutivo en contra de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancele en favor de **Kevin Andrés Palencia Romero** pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de William Palencia Flórez en un 25% entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014. La demandada podrá recobrar estos dineros al señor Andrés Felipe Palencia Borbua.



- c. Librara mandamiento contra **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, al recalcular y pago de la suma adicional requerida para el cubrimiento de la pensión de sobrevivientes ocasionada en el fallecimiento de William Palencia Flórez, dada la inclusión de los nuevos beneficiarios, Carmen Cecilia Romero.

Con el fin de hacer efectiva la obligación, tal como lo consagra el artículo 101° y 102 del CPTSS, en concordancia con los artículos 588° y ss. del CGP aplicables por analogía al procedimiento ejecutivo laboral, tal como lo establece el artículo 145 CPTSS, la parte demandante solicitó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tiene o llegue a tener la demandada, y en razón a que de acuerdo con el artículo 593° y ss. del CGP se trata de sumas embargables, el juzgado procede a decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada PORVENIR S.A., en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra producto bancario en las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itaú, Banco Scotiabank, Financiera Juriscoop, Corporación Financiera de Colombia, Banco HSBC, Banco Colpatria, Banco Helm Bank, Banco Caja Social, Banco Corpa Banca, Banco Pichincha, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Santander, Banco Finandina. Límitese el embargo al valor del crédito más un 50% de acuerdo a lo reglado en el artículo 593 del CGP aplicable por analogía al procedimiento ejecutivo laboral por lo que se establecerá en \$ 100.000.000.

El despacho ordenará la notificación de este proveído a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (artículo 145 C.P.T.S.S.), y en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, al haberse presentado la solicitud de cumplimiento de la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librese mandamiento ejecutivo en contra de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancele en favor de la señora **Carmen Cecilia Romero Fontalvo** identificada con cedula de ciudadanía N° 45.446.492 pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de William Palencia Flórez en un 50% desde el 31 de mayo de 2013, la demandada deberá pagar el respectivo retroactivo hasta tanto se verifique la inclusión en nómina de la demandante. La demandante tiene derecho de acrecer su mesada pensional cuando los demás beneficiarios pierdan su derecho.

Segundo: Librese mandamiento ejecutivo en contra de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** para que, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, cancele en favor de **Kevin Andrés Palencia Romero** pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de William Palencia Flórez en un 25% entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014. La demandada podrá recobrar estos dineros al señor Andrés Felipe Palencia Borbua.

Tercero: Librese mandamiento en contra de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, al recalcular y pago de la suma adicional requerida para el cubrimiento de la pensión de sobrevivientes ocasionada en el fallecimiento de William Palencia Flórez, dada la inclusión de los nuevos beneficiarios, Carmen Cecilia Romero., al recalcular y pago de la suma adicional requerida para el cubrimiento de la pensión de



sobrevivientes ocasionada en el fallecimiento de William Palencia Flórez, dada la inclusión de los nuevos beneficiarios, Carmen Cecilia Romero y Kevin Palencia Romero.

Cuarto: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada PORVENIR S.A. en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra producto bancario en las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itaú, Banco Scotiabank, Financiera Juriscoop, Corporación Financiera de Colombia, Banco HSBC, Banco Colpatria, Banco Helm Bank, Banco Caja Social, Banco Corpa Banca, Banco Pichincha, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Santander, Banco Finandina, límitese el embargo al valor del crédito más un 50%. Por secretaria librense los oficios correspondientes estableciéndolo en \$100.000.000.oo.

Quinto: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **Arelis Del Carmen Durango Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.333.608 de Cartagena y T.P. 121.726 del CSJ, para que actúe como apoderada principal de **Kevin Andrés Palencia Romero**

Sexto: Notifíquese este proveído a las ejecutadas **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** y **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, por estado y córrasele traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2014-00315-00

PP: CSP

